

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 278-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que los Organismos garantes por medio del gobierno abierto deberán proporcionar información transparente, eficaz y eficiente que genere mayor participación de los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de innovación gubernamental. Señalar que el gobierno abierto es la apertura de información de los sujetos obligados a través de un sistema de transparencia, participación ciudadana y colaboración que refuerza la democracia, asegura la confianza pública y promueve la eficacia y la eficiencia gubernamental mediante las nuevas tecnologías de innovación gubernamental. Asentar que la apertura gubernamental promoverá mayor disponibilidad de datos de los organismos garantes hacia los ciudadanos, por medio de nuevas tecnologías que faciliten la participación de la sociedad en la rendición de cuentas. Estatuir que los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán eficaz y eficientemente, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la co-creación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-S del artículo 73 en relación con el artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, cambiar el nombre del artículo transitorio de “primero” a “único”.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> <p>Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.</p> <p>Artículo 59. <i>Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 10, recorriéndose el subsecuente; y se reforma el artículo 59, y se adicionan los artículos 59 bis y 59 ter de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Los Organismos garantes por medio del gobierno abierto deberán proporcionar información transparente, eficaz y eficiente que genere mayor participación de los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de innovación gubernamental.</p> <p>...</p> <p>Artículo 59. El gobierno abierto es la apertura de información de los sujetos obligados a través de un sistema de transparencia, participación ciudadana y colaboración que refuerza la democracia, asegura la confianza pública y promueve la eficacia y la eficiencia gubernamental mediante las nuevas tecnologías de innovación gubernamental.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Artículo 59 bis. La apertura gubernamental promoverá mayor disponibilidad de datos de los organismos garantes hacia los ciudadanos, por medio de nuevas tecnologías que faciliten la participación de la sociedad en la rendición de cuentas.</p> <p>Artículo 59 ter. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán eficaz y eficientemente, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la co-creación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL